



RESOLUCION No. 245 DE
(11 MAYO 2011)

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto 1760 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecidas en el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003, está la de *“Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos.”* (num. 5.10).

Que el artículo 3º de la Ley 549 de 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en las compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.

Que el artículo 48 de la Ley 863 de 2003 establece que:

“... De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.

Los departamentos productores podrán asignarle recursos a las cuentas de los municipios que conforman el departamento.

Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes. Los aportes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: monto de los pasivos pensionales, población, eficiencia y nivel de desarrollo; esto de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.

Los recursos de que tratan los dos incisos anteriores, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales...”

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

Que el artículo 6º del Decreto 55 de 2009 establece que *"Las entidades responsables del giro de recursos al Fonpet [...] deberán expedir un acto administrativo motivado en el cual se distribuyan porcentualmente los recursos entre las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET y se explique el mecanismo utilizado para este propósito."*

Que es competencia del Ministerio de Minas y Energía elaborar la liquidación provisional y definitiva de regalías conforme a lo establecido en los decretos 609 y 625 de 1996.

Que respecto de las liquidaciones provisional Marzo de 2011, Reliquidación del primer trimestre de 2010, definitiva tercer trimestre y cuarto de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realizó los descuentos a favor del FONPET establecidos en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, como se especifica a continuación:

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
50124	CABUYARO	1.943.069	
50223	SAN LUIS DE CUBARRAL	1.943.069	
50226	CUMARAL	1.943.069	
50245	EL CALVARIO	1.943.069	
50251	EL CASTILLO	1.943.069	
50270	EL DORADO	1.943.069	
50287	FUENTE DE ORO	1.943.069	
50313	GRANADA	1.943.069	
50318	GUAMAL	1.943.069	
50325	MAPIRIPAN	1.943.069	
50330	MESETAS	1.943.069	
50350	LA MACARENA	1.943.069	
50370	URIBE	1.943.069	
50400	LEJANIAS	1.943.069	
50450	PUERTO CONCORDIA	1.943.069	
50573	PUERTO LOPEZ	1.943.069	
50577	PUERTO LLERAS	1.943.069	
50590	PUERTO RICO	1.943.069	
50606	RESTREPO	1.943.069	
50680	SAN CARLOS DE GUAROA	1.943.069	
50683	SAN JUAN DE ARAMA	1.943.069	
50686	SAN JUANITO	1.943.069	
50689	SAN MARTIN	1.943.069	
50711	VISTA HERMOSA	1.943.069	
41306	GIGANTE	22.687.889	
15215	CORRALES	134.841	
99999	FONDO NACIONAL DE REGALIAS		79.178.185.211
	SUBTOTAL	69.456.386	79.178.185.211
	TOTAL DESCUENTOS APLICADOS	79.247.641.597	

Que el 9 de mayo de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH remitió al FONPET, vía correo electrónico, los archivos planos con la información correspondiente al descuento antes mencionado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consorcio Comercial FONPET 20-11 en comunicación G-843 de 20 de agosto de 2004 y teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en oficio del 4 de octubre de 2006 radicado en la ANH-13-007095-2006-E.

Que por lo anterior,

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Gírese con destino al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET**, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$79.247.641.597)** a la cuenta corriente número 031-270832-62 a nombre del **CONSORCIO FONPET 2011 NIT 900.090.450-4** en Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

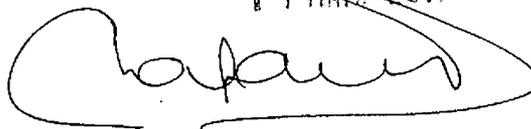
ARTICULO 2º.- Comuníquese el presente acto administrativo al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 MAYO 2011



CLAUDIA LAFAURIE TABOADA
Subdirectora Administrativa y Financiera